



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-194

9 de julio de 2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2020 y,

1. CONSIDERANDO

La señora Regina Sofía Miranda Herazo, el día 12 de junio de 2020, presentó a través de correo electrónico, solicitud requiriendo ayuda para adelantar un trámite ante el juzgado primero, sin especificar la especialidad y categoría del despacho judicial, razón por la cual se procedió a requerirla por medio del Oficio CSJBOOP20-581 de 18 de junio de 2020, a efectos de que manifestara los supuestos de hecho y las pretensiones concretas que pretendía hacer valer, identificando el tipo de proceso, número de radicado, demandante, demandado y el juzgado en que cursa el mismo, con el fin de poder atender su petición, para lo cual se le otorgó un término de cinco días contados a partir de su comunicación, diligencia efectuada el día 23 de junio del corriente año, so pena de tenerse por desistida su solicitud.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la peticionaria no allegó escrito es tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional fuerza declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

2. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora Regina Sofía Miranda Herazo el día 12 de junio de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Archivar la solicitud presentada por la señora Regina Sofía Miranda Herazo el día 12 de junio de 2020, por las razones expuestas.

TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR20-194
9 de julio de 2020

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KYBS